

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520230028600.
Demandante: MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ.
Demandado: EDINSON ANTONIO ANGARITA GRATERON.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ, contra EDINSON ANTONIO ANGARITA GRATERON.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ, contra EDINSON ANTONIO ANGARITA GRATERON.

2º) Librese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ, contra EDINSON ANTONIO ANGARITA GRATERON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 14 de marzo de 2020:

- a. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 15 de marzo de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 15 de diciembre de 2020:

- a. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 16 de julio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 15 de diciembre de 2020, hasta la fecha de vencimiento el 15 de julio de 2021.

3º) Entérese de este proveído al demandado EDINSON ANTONIO ANGARITA GRATERON, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

5º) Ordenar oficiar al EJERCITO NACIONAL., para que suministre las direcciones tanto físicas como electrónicas que reposan en sus bases de datos del demandado EDINSON ANTONIO ANGARITA GRATERON identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.094.161.254, y miembro activo de esa entidad, a fin de lograr la notificación personal del mismo dentro del proceso de referencia, así como la Unidad para la cual pertenecen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017
fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ